




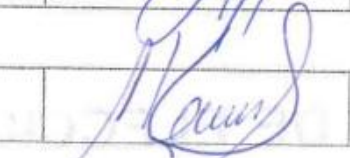
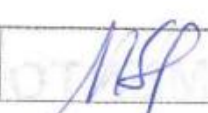


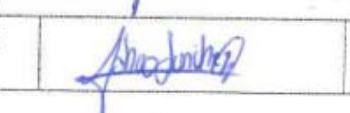
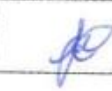
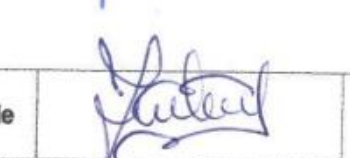



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PREVISIÓN AHORRO Y DESARROLLO COOPAD LTDA.

Marzo | 2022
Versión 02.02

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 02.02
	VIGENCIA: Marzo 2022	Página 2 de 16

ACTA DE APROBACIÓN

Aprobación	Acta No.		Fecha
Asamblea General de Representantes	Sesión Extraordinaria No 2		26/Mar/2022
Propuesto	Firma	Sumilla	Fecha
Ing. Johan Garzón Consejo Administración			26/03/2022
Revisión			
Ing. Maritza Guallichico Gerente General			26/03/2022
Elaboración			
Dr. Nelson Artieda Asesor Legal			26/03/2022
Guía de estandarización			
Mauricio J. Sanchez Ortiz Oficial de Procesos			26/03/2022
Certificación de Aprobación			
Zhenia Quiroz Secretaria del Consejo de Administración			26/03/2022

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la modificación	Aprobado por
01.01	11/Marzo/2017	Versión Inicial Estandarizada	Lcda. Clara Orbe Presidente del Consejo Administración
02.01	14/Nov/2020	Cambio Estructural	Lcda. Clara Orbe Presidente del Consejo Administración
02.02	16/Mar/2022	Cambio de acuerdo a la RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019	Ing. Johan Garzón Presidente del Consejo Administración



	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 02.02
	VIGENCIA: Marzo 2022	Página 3 de 16

Tabla de Contenido

ACTA DE APROBACIÓN.....	2
CONTROL DE CAMBIOS	2
CONSIDERANDO	4
1. GENERALIDADES.....	4
1.1 MARCO LEGAL.....	4
1.2. ABREVIATURAS.....	5
CAPÍTULO I.- DEL TRIBUNAL ELECTORAL	5
CAPÍTULO II.- DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO	8
CAPÍTULO III.- DE LA INSCRIPCIÓN DE SOCIOS PARA CANDIDATURA A REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	9
CAPÍTULO IV.- DE LA IMPUGNACIÓN A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.	11
CAPÍTULO V.- DE LA VOTACIÓN	12
CAPÍTULO VI.- ELECCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA.....	12
CAPÍTULO VII.- PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA PRINCIPALES Y SUPLENTE.....	14
DISPOSICIÓN GENERAL.....	16
PRIMERA.-	16
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	16
PRIMERA.-	16
SEGUNDA.-	16

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 02.02
	VIGENCIA: Marzo 2022	Página 4 de 16

CONSIDERANDO

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Previsión Ahorro y Desarrollo COOPAD Ltda., sujeta a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Sección 3, De las Organizaciones del Sector Cooperativo, Artículo 34.- Asamblea General de Representantes y su Reglamento General, Artículo 29.- Atribuciones y deberes de la Asamblea General, Numeral 1; y, en concordancia con el Estatuto Social de la Cooperativa, Artículo 17, Numeral 1 expide el presente:


REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PREVISIÓN AHORRO Y DESARROLLO COOPAD LTDA.

1. GENERALIDADES

1.1 MARCO LEGAL

Se consideran insertas y prevalecen las disposiciones contenidas en:

- a) Constitución de la República del Ecuador.
- b) Código Orgánico Monetario y Financiero.
- c) Código Orgánico Integral Penal.
- d) Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y su Reglamento.
- e) Codificaciones de Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- f) Estatuto de la Cooperativa; y, su Reglamento.
- g) Código de Ética.
- h) Políticas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo.
- i) Reglamento Interno al Estatuto.


	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 02.02
	VIGENCIA: Marzo 2022	Página 5 de 16

1.2. ABREVIATURAS

En el presente documento se utilizarán las siguientes abreviaciones que se detallan a continuación.

- a) Código Orgánico Monetario y Financiero se lo definirá como “Código”.
- b) Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera se la definirá como “Junta”.
- c) Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria se la definirá como “Ley”.
- d) Reglamento a Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria se la definirá como “Reglamento”.
- e) Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria se la definirá como “Superintendencia”.
- f) Estatuto Social se lo definirá “Estatuto”
- g) Reglamento de Elecciones se lo definirá “Reglamento de Elecciones”.
- h) Reglamento Interno al Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Previsión Ahorro y Desarrollo COOPAD Ltda., se lo definirá “Reglamento Interno”.

CAPÍTULO I.- DEL TRIBUNAL ELECTORAL

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 02.02
	VIGENCIA: Marzo 2022	Página 6 de 16

Art. 1.- El Tribunal Electoral es el máximo organismo electoral de la Cooperativa; y, gozará de autonomía e independencia.

Art. 2.- Sus funciones serán planificar, organizar y dirigir el proceso electoral, incluyendo las siguientes:

- a) Elaborar el presupuesto de gastos del proceso electoral y remitir al Consejo de Administración para su aprobación.
- b) Receptar y calificar la inscripción de los socios que intervendrán en las Elecciones de Representantes a la Asamblea General.
- c) Estructurar y coordinar la elaboración del padrón electoral a través del sistema informático.
- d) Controlar la ejecución del proceso electoral.
- e) Realizar los escrutinios finales de votos, posterior al cierre de las votaciones.
- f) Proclamar y publicar los resultados definitivos en las carteleras expuestas en las Agencias y Sucursales de la Cooperativa y página web Institucional después de finalizados los escrutinios.
- g) Podrá invitar a empleados del sistema Cooperativo para garantizar la legitimidad del proceso.
- h) Las demás que le correspondan con el Estatuto, este Reglamento u otra norma interna de la Cooperativa y la demás normativa expedida por los entes de control y,
- i) Posesionar a los representantes elegidos.

Art 3.- El Tribunal Electoral estará integrado por tres miembros principales con sus respectivos suplentes designados por el Consejo de Administración de entre los socios de la Cooperativa.


Art 4.- Una vez integrado el Tribunal Electoral se elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 5.- Los miembros del Tribunal Electoral serán designados y posesionados por el Consejo de Administración con al menos 60 días de anticipación a la fecha de las Elecciones y dará fe de la posesión el Secretario de la Cooperativa.

Art. 6.- Este Tribunal Electoral será designado en cada período que corresponda elegir a los Representantes a la Asamblea General y durará desde la emisión del padrón electoral hasta cuando se posesionen los Representantes elegidos.

Art. 7.- A más de lo señalado en la Ley, no podrán integrar el órgano electoral:

- a) Los Vocales de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Principales y Suplentes, Gerente General; sus respectivos cónyuges o convivientes en unión de hecho.
- b) Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Cooperativa, sus cónyuges, convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Los empleados de la Cooperativa, incluso bajo la figura de la prestación de servicios de actividades complementarias.
- d) Quienes no hayan pagado multas por cheques protestados; y, se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes.
- e) Quienes tengan cónyuge, conviviente en unión de hecho o parientes hasta dentro del

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 02.02
	VIGENCIA: Marzo 2022	Página 7 de 16

cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con Vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente General, empleados de la Cooperativa de acuerdo a las definiciones del Código Civil.

- f) Quienes hayan litigado judicialmente contra la Cooperativa.
- g) Los socios a quienes la Cooperativa haya instaurado un proceso de exclusión.
- h) Las demás prohibiciones que consten en el "Código", "Junta", "Ley", "Reglamento a la Ley", "Superintendencia", "Estatuto", "Reglamento de Elecciones", "Reglamento Interno".

Art. 8.- Para ser miembro del Tribunal Electoral se requiere:


- a) Acreditar la calidad de socio activo con al menos dos años de antigüedad contados hasta la fecha de la convocatoria a Elecciones.
- b) Ser mayor de edad y estar en uso de los derechos de ciudadanía.
- c) Autorizar a la Cooperativa a ser consultado en el buró de información crediticia para demostrar no haber incurrido en morosidad por obligaciones directas en el sistema financiero nacional por más de sesenta días a la fecha de convocatoria a Elecciones.
- d) Acreditar experiencia en procesos electorales.
- e) Cumplir con los principios de Buen Gobierno Cooperativo y Código de Ética.
- f) Cumplir con lo establecido en el "Código", "Junta", "Ley", "Reglamento a la Ley", "Superintendencia", "Estatuto", "Reglamento de Elecciones", "Reglamento Interno".

Art. 9.- En caso de no aceptación de la designación para conformar el Tribunal Electoral el socio deberá presentar una justificación que demuestre en forma fehaciente que se encuentra en incapacidad de asumir dicho encargo. De aceptarse la justificación se procederá a elegir de entre otros socios de la Cooperativa al reemplazante.

Art. 10.- El Tribunal Electoral receptorá el Acta de Escrutinios de las Juntas Receptoras del Voto de las Agencias y Sucursales en el edificio de la Administración Central de la Cooperativa.

Art. 11.- El Tribunal Electoral de acuerdo a este Reglamento, nombrará los delegados a las Juntas Receptoras del Voto y las personas que llenarán las vacantes en ausencia de los titulares o suplentes.

Art. 12.- Al efectuar las delegaciones, el Tribunal Electoral designará al Presidente, Secretario y Vocal de cada Junta Electoral. Dichas Juntas deberán estar conformadas con al menos 45 días de antelación al día en que se realicen las Elecciones.

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 02.02
	VIGENCIA: Marzo 2022	Página 8 de 16

CAPÍTULO II.- DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 13.- Las Juntas Receptoras del Voto estarán formadas por tres integrantes principales y un suplente para el caso de ausencia de un principal.

Art. 14.- La Junta Receptora una vez designada se reunirá dentro de los cuatro días siguientes para elegir dentro de su seno al Presidente, Secretario y Vocal.

Art. 15. - No podrán integrar las Juntas Receptoras quienes se encuentren inmersos en el Art. 7 de este Reglamento.

Art. 16.- Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto serán socios activos de la Cooperativa y en su falta se podrá convocar a estudiantes de los segundo y tercero curso de bachillerato unificado, de uno de los colegios de los sectores donde operan las Agencias y Sucursales de la Cooperativa quienes deberán estar una hora antes de la señalada en cada Agencia y Sucursal, al inicio del acto para constituirse legalmente verificando sus nombramientos e identidades con la presentación de su cédula de identidad o carné estudiantil según el caso y verificar el material electoral, levantar el Acta de la Junta.


Art. 17.- El Presidente de la Junta Receptora del Voto al inicio del proceso electoral exhibirá las urnas vacías y luego las cerrará, las urnas se colocarán frente a los miembros de la Junta.

Art. 18.- Se solicitará al socio sufragante, la presentación de su cédula de identidad o ciudadanía.

Art. 19.- El Secretario de la Junta, verificará que el sufragante conste en el padrón electoral, en caso de que no constare, no se le permitirá votar entregándole un certificado de presentación firmado por el Presidente de la Junta.

Art. 20.- Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Recibir los votos en el horario establecido por el Tribunal Electoral.
- b) Rechazar la participación del socio que no conste en el padrón electoral.
- c) Rechazar la participación del socio que constando en el padrón electoral y no porte el original de su cédula de identidad o ciudadanía.
- d) No permitir el voto del socio que se presente a la Junta Receptora del Voto, en estado de embriaguez.
- e) Entregar a los socios que sufragaron un certificado de haber votado; o, en caso de que el socio no hubiere estado habilitado para votar emitir el certificado que se ha presentado en este acto electoral.
- f) A la finalización del evento realizará los escrutinios parciales en cada Junta.
- g) De los escrutinios parciales se levantará el acta, la cual deberá ser firmada por los

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 02.02
	VIGENCIA: Marzo 2022	Página 9 de 16

Vocales integrantes de cada Junta.

- h) Las Juntas Receptoras del Voto Agencias y Sucursales enviarán en sobre cerrado todos los documentos utilizados en el proceso electoral con los resultados previo envío magnético a través del correo electrónico dirigido al Tribunal Electoral.
- i) Las demás que le correspondan de acuerdo con el Estatuto, este Reglamento, otra normativa interna de la Cooperativa y normativa externa emitida por los entes de control.

Art. 21.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto al igual que los del Tribunal Electoral cumplirán sus funciones obligatoriamente.

CAPÍTULO III.- DE LA INSCRIPCIÓN DE SOCIOS PARA CANDIDATURA A REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL


Art. 22.- De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto se elegirán treinta Representantes principales y sesenta Representantes suplentes, quienes durarán 4 años en sus funciones.

- a) Los candidatos de mayor votación serán elegidos Vocales Principales y los de menor votación Vocales Suplentes, en su orden; vigilándose que tanto sus Agencias y Sucursales se encuentren representadas en función del número de socios activos con el que cuente a la fecha de llamamiento a elecciones.
- b) El número de representantes podrá variar, es decir aumentar o disminuir de acuerdo al número de socios que tenga cada Agencia y Sucursal.
- c) En el proceso de Elecciones se cumplirá con el porcentaje de representatividad de género femenino, mínimo obligatorio del 10 % del total de Representantes a la Asamblea General.
- d) Para dar cumplimiento a esta disposición se tomará en cuenta las de mayor votación.

Art. 23.- El Presidente de la Cooperativa, podrá ha pedido de la Superintendencia convocar, a Elecciones de Representantes de la Cooperativa en forma anticipada o cuando los periodos de los Representantes estén por concluir.

Art. 24.- Para ser elegido Representante se requiere:

- a) Acreditar la calidad de socio activo con el valor de certificados de aportación obligatorios exigidos en el Estatuto.
- b) Tener al menos dos años de antigüedad de ser socio en la Cooperativa contados hasta la fecha de la convocatoria de Elecciones.
- c) Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- d) Autorizar a la Cooperativa a ser consultado en el buró de información crediticia para demostrar no haber incurrido en morosidad por obligaciones directas en el sistema financiero nacional por más de sesenta días a la fecha de convocatoria a Elecciones.
- e) No constar con multas por cheques protestados, o, encontrarse inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes.


	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 02.02
	VIGENCIA: Marzo 2022	Página 10 de 16

- f) No ser empleado, incluso, bajo la figura de actividades complementarias en la Cooperativa.
- g) No mantener contratos de servicios profesionales o estar calificado como proveedor de la Cooperativa.
- h) No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, o, pariente hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con Vocales del Consejo de Administración o Vigilancia, Gerente, empleados de la Cooperativa.
- i) No tener deudas en el sistema financiero.
- j) No haber litigado judicialmente contra la Cooperativa.
- k) El 60% de los candidatos a Representantes de la Asamblea General, deberán poseer título de tercer nivel según la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, o jurisprudencia.
- l) No encontrarse incurso en lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley, en concordancia con la Segunda Disposición General, del Reglamento.
- m) No formar parte de ningún cuerpo administrativo sea de un Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente del Sector Cooperativo no financiero, como del sector Financiero.
- n) No formar parte del Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia, como vocal principal o suplente de otra entidad financiera.
- o) Cumplir con los principios de Buen Gobierno y Código de Ética
- p) No estar incurso en ninguna de las señaladas en el "Código" en su artículo 258.
- q) No ser ex empleados de la Cooperativa, con al menos 5 años contados a partir de la fecha de inscripción.
- r) Contar con una certificación de haber participado en capacitación de al menos 20 horas en temas relacionados con cooperativismo.
- s) Haber realizado movimientos en su cuenta de ahorros dentro de los últimos seis meses contados partir de su participación.
- t) Mantener en su cuenta de ahorros un saldo promedio de tres cifras altas.
- u) Haber realizado operaciones crediticias o inversiones en los últimos dos años contados a la fecha de inscripción.

Art. 25.- Los candidatos podrán inscribirse en las Agencias o Sucursales ante el responsable designado por el Tribunal Electoral según sea el caso hasta con 30 días de anticipación al día de las Elecciones hasta las catorce horas. Dicho funcionario, dará fe de la inscripción. La calificación o descalificación de los candidatos por parte del Tribunal Electoral deberá ser efectuada dentro del plazo máximo de 48 horas y debe ser notificada al interesado, para que pueda hacer valer sus derechos.

Art. 26.- Los candidatos podrán realizar campaña electoral de su candidatura hasta 48 horas antes de las Elecciones en las afueras de las Agencias o Sucursales de la Cooperativa. No podrá realizarse actividades proselitistas durante el día de las Elecciones en forma personal o por terceras personas.

Art. 27.- Las terceras personas o los candidatos que realicen publicidad de sus candidaturas, correrán con los gastos que ocasionen.

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 02.02
	VIGENCIA: Marzo 2022	Página 11 de 16

Art. 28.- Los candidatos que incurrieren en lo determinado en el Art. 7 de este Reglamento serán descalificados, previa comprobación por parte del Tribunal Electoral.


Art. 29.- El Tribunal Electoral posesionará a los Representantes electos a la Asamblea General en un plazo no mayor a quince días de publicado los resultados definitivos.

Art. 30.- La votación para Representantes será personal, secreta y escrita.

CAPÍTULO IV.- DE LA IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 31.- Los candidatos a miembros de la Asamblea General son susceptibles de impugnación siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) El socio que desea impugnar una candidatura, deberá presentar por escrito su exposición de motivos, ante el Presidente del Tribunal Electoral.
- b) Los miembros del Tribunal Electoral, levantarán un expediente a efectos, de cumplir con el debido proceso.
- c) La exposición de motivos contendrá obligatoriamente, los nombres y apellidos del denunciante; y, denunciado; la relación de los hechos denunciados; y, se cumplirá los siguientes trámites:
 - I. Recibirá su exposición de motivos por escrito, la misma que será admitida a trámite dentro de los 3 días siguientes.
 - II. Notificará al expositor de su aceptación, complementación o negación.
 - III. De creerlo necesario, para su aceptación, requerirá la sustentación de su exposición con la presentación de pruebas documentales, testimoniales, en un término de 3 días, de no presentar lo requerido por el Tribunal Electoral, archivará la exposición de motivos, la misma que deberá ser puesta en conocimiento del Consejo de Administración.
 - IV. El secretario del Tribunal Electoral, procederá a notificar al socio, sentando la razón correspondiente de tal acto.
 - V. Aceptada a trámite se notificará al expositor; y, al socio, para que la conteste dentro del término de 3 días y ejerza su derecho a la defensa.
 - VI. Con la contestación, o, rebeldía del socio, se abrirá un término de prueba de 3 días a lo cual se notificará al expositor y socio.
 - VII. En el término de prueba, se recibirá las pruebas testimoniales, documentales, visitas in situ, internas o externas.
 - VIII. Concluido la prueba, notificará al expositor y socio su resolución, debidamente motivada; y, en base a lo que obra del expediente.
- d) De estar inconformes las partes pueden Apelar ante el Consejo de Administración, quien resolverá en una sesión, en la cual las partes expondrán verbalmente sus alegaciones.
- e) La resolución será notificada al expositor y socio en la misma reunión del Consejo de Administración y notificada en el término de 2 días luego de haberse realizado la sesión del mencionado Consejo.
- f) Los tiempos de respuesta correrán únicamente los días laborables.

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 02.02
	VIGENCIA: Marzo 2022	Página 12 de 16

Art. 32.- Las exposiciones de impugnación efectuadas por los socios de no ser comprobadas fehacientemente son elementos de convicción para solicitar la exclusión del socio expositor.

CAPÍTULO V.- DE LA VOTACIÓN

Art. 33.- Tendrán la obligación de sufragar todos los socios activos que cumplan con el valor de certificados de aportación obligatorios exigidos en el Estatuto, mayores de edad que consten en los padrones electorales hasta la fecha de la publicación de la Convocatoria a Elecciones.

Art. 34.- En el caso que el socio no constare en el padrón electoral firmará un registro y recibirá su certificado de presentación.

Art. 35.- El documento de identificación del socio será la cédula de identidad o ciudadanía.

Art. 36.- En el caso de personas jurídicas o instituciones su Representante Legal a más de la cédula de ciudadanía deberá presentar el nombramiento que se encuentre vigente y que le acredite como tal.

Art. 37.- Cada socio tendrá derecho únicamente a un voto y no podrá sufragar por delegación de otro socio.

Art. 38.- Las personas jurídicas o instituciones tendrán derecho igualmente a un voto por intermedio de su Representante Legal.

Art. 39.- Votarán únicamente los socios mayores de edad.


Art. 40.- El socio que sufragare firmará en el respectivo padrón electoral.

Art. 41.- El socio que no sufrague será sancionado pecuniariamente con una multa del 3% del salario básico unificado a la fecha con excepción de:

- a) Los socios de la tercera edad; y, discapacitados para quienes el voto es facultativo.
- b) Los que se encuentren fuera del país debidamente justificado.
- c) Los que se encuentren atravesando enfermedad grave, debidamente justificada.
- d) Los que no se encuentren en uso de los derechos políticos.

Art. 42.- Habrá una mesa de información en cada Recinto Electoral integrada por personas designadas por el Tribunal Electoral de entre los socios o de estudiantes de un Colegio del sector.

CAPÍTULO VI.- ELECCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 02.02
	VIGENCIA: Marzo 2022	Página 13 de 16

ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA

Art. 43.- Los socios que son elegidos para el cargo de Representantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Elegir y ser elegido, Miembro del Consejo de Administración o Vigilancia, sea principal o suplente.
- b) Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias o Informativas y participar activamente en las deliberaciones y resoluciones, con voz y voto.
- c) Conocer los informes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Gerencia General, Auditoria Interna y Externa, Comisiones, Comités, los estados financieros de la Institución y cualquier otra información adicional por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea General.
- d) Enterarse permanentemente por la buena marcha de la Institución y colaborar con los organismos administrativos, cumplir con los demás derechos, obligaciones que les otorgue el Estatuto, Leyes conexas.
- e) Las demás establecidas en el "Código", "Junta", "Ley", "Reglamento a la Ley", "Superintendencia", "Estatuto", "Reglamento de Elecciones", "Reglamento Interno"..

Art. 44.- La convocatoria, instalación y, realización de la Asamblea General, para la elección de los Vocales del Consejo de Administración y, de Vigilancia se regirá, por lo dispuesto en el "Código", "Junta", "Ley", "Reglamento a la Ley", "Superintendencia", "Estatuto", "Reglamento de Elecciones", "Reglamento Interno".


Art. 45.- Los Representantes que por cualquier circunstancia no pudieren asistir están obligados a informar del particular al Presidente del Consejo de Administración por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para que en ese tiempo se convoque al suplente correspondiente. En ningún caso podrán asistir simultáneamente.

Art. 46.- Durante la elección de los miembros del Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia, los Representantes no podrán abandonar la Asamblea General.

Art. 47.- Los Representantes que sean mocionados para formar parte del Consejo de Administración deben poseer título de Tercer Nivel, el 40% según las definiciones de la Ley de Educación Superior, en profesiones relacionadas en administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoria o jurisprudencia en lo posible. El mismo requisito se requiere en caso de ser suplente.

Art. 48.- Los Representantes que sean mocionados para formar parte del Consejo de Vigilancia, deben poseer título de tercer nivel en el 67%, según las definiciones de la Ley de Educación Superior en profesiones relacionadas en administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoria o jurisprudencia en lo posible.- El mismo requisito se requiere en caso de ser suplente.

Art. 49.- Para efectos de la elección y renovación de las minorías de los Vocales del

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 02.02
	VIGENCIA: Marzo 2022	Página 14 de 16

Consejo de Administración y de Vigilancia, serán reemplazados en las fechas que les corresponda.

Art. 50.- Al menos, dos de sus miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, sean Principales o Suplentes deberán tener título profesional y académico de tercer nivel o cuarto nivel, según las definiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento en administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría; o, jurisprudencia.

Art. 51.- Una vez elegidos los Vocales principales de los Consejos de Administración y Consejo de Vigilancia se procederá a elegir a los Suplentes con el mismo sistema de votación.

Art. 52.- El Consejo de Administración elegido se auto convocará y se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, quienes lo serán también de la Asamblea General y de la Cooperativa.

Art. 53.- Sólo podrán iniciar sus funciones, a partir del momento en que la Superintendencia califique favorablemente dichos nombramientos, hasta tanto continuará en sus funciones el Consejo anterior.

Art. 54.- De no calificarse un miembro de los Consejos de Administración, o de Vigilancia quedará sin efecto el nombramiento y se principalizará al respectivo suplente.

Art. 55.- La Asamblea General, llenará la vacante dejada por cada vocal principalizado.

Art. 56.- El mismo procedimiento se realizará para la elección de los miembros del Consejo de Vigilancia.


Art. 57.- Queda terminantemente prohibido, a los empleados de la Cooperativa, intervenir, promocionar en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos.

Art. 58.- Los empleados no tienen derecho a sufragar.

CAPÍTULO VII.- PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA PRINCIPALES Y SUPLENTES

Art. 59.- Se procederá a la candidatura de uno de los Representantes presentes en la Asamblea General, esta candidatura deberá obligatoriamente ser apoyada caso contrario se dejará sin efecto tal postulación.

Art. 60.- La Votación será secreta para cada una de las Elecciones de cada uno de los Vocales del Consejo de Administración y Vigilancia, sean estos principales o suplentes.

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 02.02
	VIGENCIA: Marzo 2022	Página 15 de 16

Art. 61.- La votación será simple el que mayor número de votos tenga será elegido a la designación postulada y votada.

Art. 62.- En caso de empate en la votación se volverá a votar con los empatados.

Art. 63.- Los miembros de los Consejo de Administración o Vigilancia pueden ser reelegidos únicamente para el siguiente periodo. Transcurrido un período podrán participar en la elección de Representantes.

Art. 64.- Los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia tendrán una duración de 4 años en sus funciones, podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva.

Art. 65.- Cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos Vocales de ningún Consejo hasta después de transcurrido un período, debiendo participar en el proceso de elecciones de representantes.

Art. 66.- Un miembro del Consejo de Administración, no puede ser elegido Vocal del Consejo de Vigilancia en el siguiente periodo.

Art. 67.- El Presidente de la Cooperativa, o quien dirija la Asamblea General debe encargar la Presidencia para debatir.

Art. 68.- Del seno de la Asamblea General se nombrará un escrutador con excepción de los Miembros de los Consejos de Administración o Vigilancia.

CAPÍTULO VIII.- DE LA APELACIÓN


Art. 69.-Apelación es la reclamación que realiza alguno de los socios de la Cooperativa respecto de las resoluciones emanadas de los organismos electorales, para que la Comisión Electoral, revoque o reforme dicha resolución.

Pueden interponer el recurso de apelación:

- a) Cualquier socio de la Cooperativa
- b) El Consejo de Administración por intermedio de su presidente.
- c) El Consejo de Vigilancia por intermedio de su presidente.

Art. 70.- El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Comisión de Resolución de Conflictos en el término de dos días, posteriores a la resolución que dio causa a su presentación.

Art. 71.- A la apelación deberá acompañarse las pruebas y documentos justificativos que fundamenten su presentación.

	MACROPROCESO: Direccionamiento Estratégico	PROCESO: Direccionamiento Estratégico
	CÓDIGO: REG-GAS-02	VERSIÓN: 02.02
	VIGENCIA: Marzo 2022	Página 16 de 16

Art. 72.- Se puede apelar las resoluciones provenientes de las juntas electorales de las agencias y de las sucursales, en los siguientes casos:

- a) Negativa de inscripción de un candidato.
- b) Declaración de nulidad de las votaciones.
- c) Declaración de nulidad de los escrutinios.
- d) Adjudicación de representantes.
- e) Incumplimiento del Reglamento de Elecciones.

Art. 73.- La Comisión de Resolución de Conflictos al día siguiente de recibido el recurso avocará conocimiento y de existir razón, en el término de cuarenta y ocho horas confirmará, revocará o reformará la resolución apelada. Su resolución causará ejecutoria.

Art. 74.- La Comisión de Resolución de Conflictos rechazará los recursos que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

Art. 75.- Las elecciones pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos.

La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de socios registrados, con la debida fundamentación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia 30 días después de la aprobación de la Asamblea General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- El Reglamento de Elecciones, expedido el sábado 14 de noviembre del 2020, queda derogado.

SEGUNDA.- El presente Reglamento de Elecciones, fue aprobado por la Asamblea General Extra Ordinaria No 2 de Representantes, realizada el 26 de Marzo de 2022.